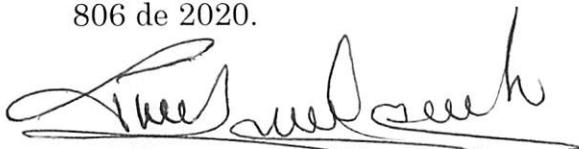


EDICTO EMPLAZATORIO (ARTS 108, Y 293 DEL C. G. P EN
CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, el demandado LIBERTO ANTONIO BOLÍVAR, los HEREDROS INCIERTOS e INDETERMINADOS DE EMILIA BOLÍVAR y PERSONAS INDETERMINADAS y los Colindantes que se crean con derecho a intervenir en el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por LEIBY YANETH ACHURI CEBALLOS , con la Cédula de Ciudadanía Nro.42.942.019, en contra de LIBERTO ANTONIO BOLÍVAR, EMILIA BOLÍVAR y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado Nro. 2020-00273-00, por medio del Apoderado Judicial doctor WILLIAM ALBERTO PEDRAHÍTA SANTACRUZ, para que comparezca por si o por medio del Apoderado a recibir notificación del auto adiado el 19 de noviembre de 2020. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto no comparecer, se les nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará el trámite del proceso. Se trata de un Inmueble: “ Una casa de habitación, construida en material y losa en concreto, situada en la Calle Nariño o Montañita hoy barrio Córdoba del municipio de Segovia, Antioquia, en la Calle 51 Nro. 52-76/90 con Carrera 52 Nro. 51-06/12 primer nivel o piso, con un área total sesenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros (66.742), que linda: Por el frente con la Carrera Nariño; por el costado derecho con la señora GILMA PALOMINO hoy con BLEYDIS DEL CARMEN ACHURI PALOMINO; por el costado izquierdo con propiedad de ISAÍAS TAMAYO y por la parte de atrás con propiedad de ROBERTO RAMÍREZ y por la parte superior con una losa que sirve de techo al primer nivel y de piso al segundo nivel (Con SANDRO ANDRÉS CEBALLOS)” que se distingue con matricula Inmobiliaria Nro. 027-2885, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Lo anterior dando cumplimiento a los artículos 108 y 293 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020.



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
Secretaria



Correo electrónico: jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA.49 nro. 50-36.Edificiola Cascada 2 Piso. Calle Centenario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 621/

RADICACION No. 2020-00273-00

Subsanada en tiempo la anterior demanda y reunidos los requisitos los requisitos exigidos en los artículos 63, 82 y 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por LEIBY YANETH ACHURY CEBALLOS contra LIBERTO ANTONIO BOLIVAR, EMILIA BOLIVAR (fallecida) y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer el domicilio del demandado LIBERTO ANTONIO BOLIVAR, se ordena su

EMPLAZAMIENTO como también de los Herederos Inciertos e Indeterminados de EMILIA BOLIVAR en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el nomenclado 108 del ibidem y el Decreto 806 de 2020.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-2885-. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ